

1 de mayo de 2015

Honorable Jaime Perelló Borrás
Presidente
Cámara de Representantes de Puerto Rico
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico



Honorable señor Presidente:

P. DE LA C. 2406

Nos referimos al Proyecto de la Cámara 2406 (P. de la C. 2406), que propone enmendar el Artículo 1, de la Ley Núm. 6 de 24 de mayo de 1960, según enmendada (Ley Núm. 6), a los fines de requerirle a todas las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que transfieran y mantengan sus fondos en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF).

La Universidad de Puerto Rico (UPR) entiende pertinente proveer información relacionada a varios fondos especiales que podrían estar impactados por el P. de la C. 2406, para la consideración de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Indudablemente, ante la seriedad de la situación fiscal y económica que Puerto Rico, como otros países del mundo, vive en estos momentos, la intención de la medida es laudable por la necesidad de fortalecer y mantener la liquidez y solidez del BGF. Sin embargo, la propuesta contemplada a través de la enmienda al Artículo 1, de la Ley Núm. 6, incluye a la UPR y su Sistema de Retiro entre las instrumentalidades que tendrán que transferir sus fondos para mantenerlos en el BGF, sobre lo cual solicitamos modificación por las razones que exponemos a continuación.

El Sistema de Retiro de la UPR es fundamento estructural de la continuidad institucional para el reclutamiento y retención de nuestro recurso humano. Su importancia queda consignada en la propia Ley de la Universidad que contempla como unos de los deberes de su Junta de Gobierno el mantener “un sistema de pensiones” para los empleados de la institución, (Artículo 3, inciso (h)(15) de la Ley de la UPR). La relativa solidez del Fondo de Retiro del Sistema en la UPR, que es el resultado de un manejo responsable de sus fondos y beneficios, es esencial para garantizarle al país que con este beneficio se recluta el mejor cuerpo de facultativos, investigadores y trabajadores universitarios. Constituye, sin lugar a dudas, un aspecto clave para nuestra competitividad a nivel global.

Jardín Botánico Sur
1187 Calle Flamboyán
San Juan, Puerto Rico
00926-1117
(787) 250-0000
Fax (787) 759-6917

La situación económica de Puerto Rico, sin duda alguna, representa un reto adicional para los fondos de pensiones. Las medidas cautelares que la contracción fiscal impone para un manejo responsable de las finanzas institucionales, inciden sobre éstos. Por un lado, temerosos por la incertidumbre, los empleados se acogen a la jubilación lo antes posible, y comienzan a recibir sus beneficios de pensión. Por otro, se dificultan los nuevos reclutamientos que estarían aportando al Fondo de Retiro. La calibración continua de su desempeño para proteger su viabilidad es una labor de la Junta de Gobierno de la UPR, que se realiza con el asesoramiento de la Junta de Retiro. Es ésta la única manera de garantizar que la política de inversiones sea sensitiva a las propias necesidades del Sistema de Retiro, porque es foco continuo de evaluación con la mira puesta en mantenerlo competitivo y solvente. Es decir, no es parte de un conglomerado de inversiones que responde a objetivos diversos.

Desde 1979, se han impuesto medidas para controlar el costo de la nómina de pensionados estableciendo un tope salarial que, consecuentemente, determina el tope de las pensiones. Se ha trabajado con mucha cautela y se aprobó una norma que establece que no se aprobarán beneficios para los cuales no exista una fuente de financiamiento.

A pesar de todas las medidas que se han tomado, nuestro Sistema de Retiro no está libre de problemas. Hacemos hincapié en que el Fondo de Retiro de la UPR adoptó, conforme la recomendación de los auditores externos, el GASB 67 y el déficit actuarial tiene que reconocerse en su estado financiero. La cartera de inversiones no se puede evaluar como un activo independiente cuando existe una deuda debido al compromiso de pago de las pensiones futuras de los participantes y pensionados. La situación del país sigue presente como reto, sin embargo, si el propósito es darle liquidez al BGF, el transferir nuestros activos no le ayudará a resolverlo. Si bien el sistema cuenta con una cartera de inversiones atractiva, la misma respalda una deuda actuarial que la duplica. Al presente, se confronta una deficiencia de flujo de caja que requiere la venta y retiro de inversiones para cubrir el costo de la nómina de pensionados. Por lo tanto, no existen excesos de balance de caja. Es esa la justificación mayor para excluir a la UPR y a su Fondo de Retiro de la medida, porque su uso está comprometido y su manejo requiere atención específica y continua.

La UPR tiene el deber indelegable de monitorear la administración de su Sistema de Retiro e históricamente hemos sido prudentes, eficientes y cautelosos en cuanto a los gastos operacionales y rendimientos de la cartera de inversiones. La Ley que autoriza la organización del Sistema de Retiro de la UPR impone la responsabilidad citada en la Ley Núm. 135, de 7 de mayo de 1942, a la Junta de Gobierno de la UPR. La Ley Núm. 13 de 2013 reconoce la autoridad corporativa de la UPR al disponer que “la Universidad tendrá las atribuciones, prerrogativas, responsabilidades y funciones propias de una entidad corporativa encargada de la educación superior, las cuales ejercerá a través de la Junta de Gobierno”. Le impone, además, un deber fiduciario a los miembros de la Junta de Gobierno de la UPR de mantener una sana política de

inversión de los activos del Sistema de Retiro. El obligar depositar todos los activos del plan al BGF representa un claro conflicto con esta obligación, y los miembros de la Junta de Gobierno podrían responder en su carácter personal por los resultados adversos en la administración de estos activos. Por otro lado, en la actualidad las inversiones del Sistema de Retiro son administradas por expertos en inversiones cumpliendo con las políticas de inversión establecidas. Retirar estas inversiones y moverlas al BGF podría resultar en serias pérdidas y penalidades al Sistema de Retiro, cosa que estamos seguros no es el resultado que se persigue con el P. de la C. 2406.

El Sistema de Retiro de la UPR se nutre de tres fuentes principales: (1) aportaciones patronales; (2) aportaciones de los participantes mediante descuento de sus salarios; y (3) del rendimiento de las propias inversiones del plan. Todos estos fondos están depositados de manera indistinguible y sus participantes, y la propia Ley, han depositado en las manos de los miembros de la Junta de Gobierno de la UPR la responsabilidad del sano manejo de estos dineros. Transferir, mediante esta Ley, esta responsabilidad al BGF sin la autorización de sus participantes y en contravención a la Ley de la UPR representaría una incautación de los fondos de parte del Gobierno; acción que podría resultar en acciones legales de parte de sus participantes en caso de la pérdida de dichos fondos.

Igualmente, consignamos la solicitud de que se excluya del P. de la C. 2406 al Fondo Dotal de la UPR. Este Fondo es una cuenta de inversión, creado mediante escritura pública, con duración perpetua, cuyo principal se mantiene intacto y en crecimiento. Se utilizan los réditos que éste genera para respaldar la implementación de proyectos visionarios a perpetuidad, para otorgar becas y fortalecer áreas académicas y de investigación.

La mayoría de los donativos recibidos para el Fondo Dotal, casi un 55%, tienen restricciones en cuanto a su inversión en obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos que impiden la transferencia al BGF. Si ocurriera tal transferencia por virtud de la medida propuesta en el P. de la C. 2406, se colocaría a la UPR en la disyuntiva de incumplir, sea con la medida o con los acuerdos de donación. Esto último conllevaría la devolución de los fondos recibidos de parte de la agencia federal donante. El restante 45% del Fondo Dotal se rige por la Política de Inversión establecida por la UPR, la cual se aplica con disciplina rigurosa y ha permitido, igual que ha ocurrido con el Fondo de Retiro, un rendimiento positivo. De esta manera, se cumple con la voluntad de los donantes de la UPR.

Por todo lo antes expuesto, la UPR solicita, respetuosamente, que los fondos de su Sistema de Retiro y su Fondo Dotal sean excluidos del P. de la C. 2406.

Honorable Jaime Perelló Borrás
P. de la C. 2406
Página 4
1 de mayo de 2015

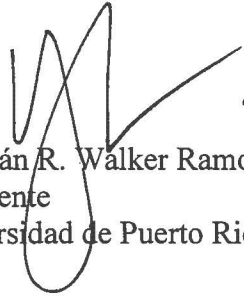
Agradecemos de usted, y el cuerpo que preside, su acostumbrada ponderación a asuntos de tanta importancia como el que nos ocupa en estos momentos.

Estamos a su disposición para proveer cualquier información adicional que considere pertinente.

Cordialmente,



Jorge L. Sánchez, MD
Presidente
Junta de Gobierno
Universidad de Puerto Rico



Uroyoán R. Walker Ramos, Ph.D.
Presidente
Universidad de Puerto Rico

ivs